



UNIVERSIDAD DEL SUR

REGLAMENTO INTERNO GENERAL

DE LA

UNIVERSIDAD DEL SUR



INDICE

	PÁGINA
Prólogo	5
CAPITULO I: Disposiciones generales	6
CAPITULO II De la institución	6
CAPITULO III Del patrimonio	7
CAPITULO IV De la estructura de la Universidad del Sur	8
CAPITULO V De las autoridades y funcionarios	8
CAPITULO VI Del personal académico	9
CAPITULO VII Derechos y obligaciones del personal académico	14
CAPITULO VIII Ingreso, evaluación y promoción del personal académico	16
CAPITULO IX De las licencias para el personal académico	18
CAPITULO X De las sanciones y recompensas	18
CAPITULO XI De la terminación de los servicios profesionales en la docencia	19



UNIVERSIDAD DEL SUR

CAPITULO XII	
Del reconocimiento al mérito universitario	20
CAPITULO XIII	
De la toga universitaria	22
CAPITULO XIV	
De los alumnos	24
CAPITULO XV	
Derechos y obligaciones de los alumnos	25
CAPITULO XVI	
De la inscripción y reinscripción	26
CAPITULO XVII	
Disposiciones generales	26
CAPITULO XVIII	
De las faltas de disciplina y las sanciones	30
CAPITULO XIX	
De equivalencia de estudios	34
CAPITULO XX	
De los alumnos extranjeros	35
CAPITULO XXI	
De los grupos estudiantiles	36
CAPITULO XXII	
De la reglamentación de becas	37
CAPITULO XXIII	
Requisitos para la obtención de becas	38
CAPITULO XXIV	
Motivos de la cancelación de beca	39



UNIVERSIDAD DEL SUR

CAPITULO XXV	
Requisitos para la prestación del servicio social	39
CAPITULO XXVI	
Disposiciones relativas al proceso de titulación	41
CAPITULO XXVII	
De otras disposiciones afines	45
CAPITULO XXVIII	
Tramite del título/grado y cédula profesional	45
CAPITULO XXIX	
Presentación de la tesis colectiva	46
CAPITULO XXX	
Examen general de conocimientos	47
CAPITULO XXXI	
Alto rendimiento académico	48
CAPITULO XXXII	
Opción “0”	48
CAPÍTULO XXXIII	
Campi de Educación a Distancia	49
T r a n s i t o r i o s	52



UNIVERSIDAD DEL SUR

PROLOGO

Desde la creación de la secretaria de educación pública en 1921, el Sistema Educativo Nacional ha prosperado constantemente y, la matrícula alcanza dimensiones impresionantes y los recursos financieros, materiales y humanos destinados a la educación cada día son mayores.

Grandes han sido los esfuerzos que la sociedad y gobierno han desarrollado para ampliar la cobertura de Educación Superior en nuestra entidad; sin embargo, la atención a la necesidad cuantitativa que las IES oficiales tienen para con la población es rebasada por la demanda en este rubro y así el papel que las IES particulares toman es el crear más espacios y cubrir este reclamo que cada día es más solicitado en nuestro país.

Como respuesta a la falta de oportunidades para continuar con los estudios en el nivel superior, la Universidad del Sur Plantel Poniente, se ha propuesto realizar en el espacio legal consagrado en nuestra Constitución Política y con base en la Ley General de Educación dar cabida a todo aspirante a continuar superándose construyendo más espacios con propuestas educativas innovadoras en el firme compromiso de mejorar la calidad educativa que en esta se imparte a través de la plantilla de personal docente con mejor preparación académica y de investigación, acreditación de los planes y programas, modernización de nuestras instalaciones y equipo de apoyo; así como fomentar los valores humanos y sociales que hoy en día no se contemplan como parte fundamental de la educación.

Es necesario y de acuerdo con las disposiciones vigentes normativas de la Dirección General de Educación Superior Universitaria tener un marco jurídico apropiado que regule nuestros procesos internos educativos y administrativos dirigidos a impartir una educación con más atención y eficiencia, esta Universidad a través del presente reglamento interno general aspira a encuadrar dentro de la dialéctica educativa todas las necesidades, derechos y obligaciones que la comunidad universitaria requiere.



UNIVERSIDAD DEL SUR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Este reglamento regula de manera integral las disposiciones generales correspondientes a todos los procesos académicos y administrativos, así como los derechos y obligaciones del personal docente; administrativo y del alumnado en general de la Universidad.
- Artículo 2.- El presente reglamento tendrá una vigencia permanente y será de observancia obligatoria, pero puede ser revisado conforme las mismas necesidades internas que la institución vaya requiriendo para su adecuación.
- Artículo 3.- Para que pueda ser revisado el presente reglamento ya sea adicionando o reformando algunas de sus disposiciones, es necesario someterlo al consenso de las partes que conforman el órgano de gobierno de la Universidad por lo menos con veinte días de anticipación y, de diez días cuando la urgencia del caso lo amerite.
- Artículo 4.- Deberá observarse en toda revisión del presente reglamento, la guía general de instrumentación y normatividad institucional emitida por la Dirección General de Educación Superior Universitaria para adecuarse a las exigencias mediatas o inmediatas que la institución requiera, conforme a sus propias características y autodefiniciones para tal objetivo.

CAPITULO II

DE LA INSTITUCION

- Artículo 5.- La Universidad del Sur, Es una Institución Particular Universitaria con personalidad jurídica y patrimonio propio, que nace y se desarrolla ante la demanda cuantitativa y cualitativa de Educación Superior que está exigiendo la sociedad en la actualidad.
- Artículo 6.- Acorde a los lineamientos constitucionales sobre la materia y, dentro del marco de la Ley General de Educación, la Universidad del Sur, es una persona moral sujeto de derechos y obligaciones, con domicilio del campus central, sito en 4ta. Oriente Sur #354, C.P. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México.
- Artículo 7.- Partiendo de los fundamentos legales ya mencionados la Universidad del Sur, para la realización de sus objetivos, tendrá las siguientes facultades:



UNIVERSIDAD DEL SUR

- I. Organizarse de acuerdo a las necesidades del crecimiento institucional en lo académico y administrativo al amparo del presente reglamento interno.
- II. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados cuando se hayan cumplido los requisitos de planes y programas de cada Licenciatura y/o Posgrado, además de los particulares de rendimiento académico, de investigación y servicio social.
- III. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo de conocimientos realizados en otras instituciones universitarias particulares u oficiales nacionales e internacionales, para su validez ante la Universidad del Sur.
- IV. Con base en lo establecido en el último párrafo del lineamiento 21 del acuerdo 286, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de octubre de 2000, que a la letra establece “en los estudios de tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes...” entre los planes de estudio que imparte con validez oficial la Universidad del Sur y sus Campi y/o planteles.
- V. Establecer los planes, programas y convenios con instituciones universitarias particulares u oficiales nacionales e internacionales, para el intercambio y difusión de la cultura y de conocimientos a fines a cada Licenciatura y Posgrado en beneficio de la comunidad estudiantil de la U.S.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- El patrimonio de la Universidad del Sur está constituido por:

- I. Los ingresos y recuperaciones que obtenga por los servicios que presente y por las actividades que realice en cumplimiento de su función académica o en otras actividades que fortalezcan su condición patrimonial.
- II. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás ingresos que adquiriera por cualquier título legal o por disposición de la Ley.
- III. Las donaciones, herencias, legados y demás aportaciones de particulares o de instituciones públicas.



UNIVERSIDAD DEL SUR

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 9.- La U. S., se integra por sus autoridades, funcionarios, docentes, alumnos y personal administrativo.

- I. Son autoridades El Rector, Vicerrector, Vicerrectores (as) de Campi y planteles, Secretario (a) Académico, Secretario (a) Académico de Campi y planteles y Administrador (a) General.
- II. Son funcionarios los Directores de Área, Coordinadores de Área, Jefes de Departamento, Comités y Consejos Técnicos y Jefes de Unidad.
- III. Son Docentes aquellos que se ocupan del proceso de enseñanza-aprendizaje de acuerdo a lo establecido en este Reglamento Interno General.
- IV. Se consideran alumnos a toda persona física debidamente inscrita y que cursa cualquier Licenciatura y/o Posgrado que tiene autorizada la Universidad.
- V. El Personal Administrativo es aquel que cumple diversas labores generales de administración que requiere la Universidad del Sur en su organización interna y sus relaciones externas y que pueden determinarse, en términos generales, como de oficina y demás asuntos administrativos relacionados con todo el personal como secretarias, contador, encargados, auxiliares, etc.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 10.- Los funcionarios tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades: la dirección y organización de las actividades de cada quien le corresponda dentro de la Universidad, así como la planificación y programación que sean necesarias para el logro de los fines, metas y objetivos que en todos los aspectos se proponga la U.S.

Artículo 11.- Corresponde al Rector como máxima autoridad, designar o remover a los funcionarios de la U.S.; en caso de faltar el primero, Vicerrectoría tiene la facultad de realizar dicha función.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 12.-En cuanto a los funcionarios, se consideran personal de confianza y tendrán las funciones y atribuciones que en el área de sus responsabilidades le corresponda.

Artículo 13.-Tomando en consideración que estructuralmente los funcionarios conforman la parte representativa dentro de la Universidad, estos pueden durar en su cargo el tiempo que sea necesario, siempre y cuando no contravengan las disposiciones e interés de la U.S. y del presente Reglamento Interno General.

Artículo 14.-En caso de faltas temporales de los funcionarios por cualquier causa, estas podrán cubrirse entres si en orden jerárquico; pero no así las inasistencias temporales que al no acreditar que se trata de casos urgentes, estos quedaran a criterio de Rectoría y Vicerrectoría para sustituirlos.

Artículo 15.-Para ocupar el cargo de funcionario se requiere:

- I. Tener el nivel académico a fin a las licenciaturas y/o Posgrado que se imparten en la Universidad y, cumplir con los requisitos que enmarque la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- II. En el caso del personal administrativo, tener experiencia a fin a las actividades inherentes al cargo y cumplir con los requisitos que determine la Rectoría en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos y el presente Reglamento Interno.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 16.-El presente ordenamiento tiene por objeto regular las relaciones de la U.S. con su personal docente. En donde se establecen los lineamientos básicos para su ingreso, promoción, evaluación y egreso.

Artículo 17.-Son miembros del personal docente de la U.S. quienes están contratados como tales por la Universidad.

Artículo 18.-Las actividades del personal docente de la Universidad del Sur son las siguientes:

- I. Docencia: Planeación, promoción, conducción y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo y aplicación del saber en una



UNIVERSIDAD DEL SUR

disciplina o profesión, en el marco de la formación intelectual y social de las personas.

- II. Investigación: Organización, planeación, desarrollo y evaluación de los procesos de generación y producción de conocimiento y obra creativa, establecidos por la Universidad para responder a distintos tipos de necesidades sociales, educativas, tecnológicas y de innovación.
- III. Difusión: Promoción del saber, los valores y la cultura de la humanidad y de la propia Universidad para el conocimiento, desarrollo y servicio de la sociedad.
- IV. Servicios educativo-universitarios: Servicios Educativos dirigidos a la detección y solución de problemas, y a la atención de necesidades planteadas por las comunidades, las organizaciones sociales y la Universidad, con base en la aplicación del saber, los valores y la cultura de la propia Universidad.
- V. Gestión de la función académica: Conducción, planeación, coordinación y evaluación de las funciones y procesos relacionados con el logro de los propósitos y los objetivos académicos de la Universidad.

Artículo 19.-Las funciones y actividades docentes se realizarán de acuerdo con los planes estratégicos y operativos, y con los lineamientos particulares de cada campus y/o plantel y los planes y programas autorizados, en el marco de la normatividad establecida por las Autoridades de la Universidad.

Artículo 20.-Corresponde a los Comités Académicos decidir sobre todo lo relacionado con los derechos y las obligaciones del proceso de enseñanza-aprendizaje del personal docente asignado a los Campi y/o planteles.

Artículo 21.-El Comité Académico estará integrado por: El Rector, El Vicerrector General, las Vicerrectorías de los Campi y la Secretaría Académica General.

Artículo 22.-El personal académico de la Universidad se organiza por:

- I. Sus funciones, los académicos desempeñan en la Universidad actividades de docencia, investigación, difusión, servicios educativo-universitarios y gestión de lo académico en cualquier campo disciplinario o profesional.
- II. El tiempo que dedique a la Universidad,
 - a).- Académico de tiempo completo: desarrolla actividades académicas, de investigación, difusión, servicios educativos universitarios y gestión de lo



UNIVERSIDAD DEL SUR

académico en los términos del presente Reglamento Interno General. Participando en el proceso de enseñanza-aprendizaje por medio de la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos en las diversas modalidades y niveles educativos y del apoyo tanto al aprendizaje como al avance formativo de los alumnos.

b).- Académico de medio tiempo: desarrolla las mismas actividades del académico de tiempo completo, limitado por el horario de atención al alumno y a su estancia dentro de la Universidad.

c).- Académico de asignatura: lleva a cabo directamente los procesos de enseñanza y formación, lo que incluye, diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los dichos procesos y de las actividades educativas complementarias por hora/asignatura.

Artículo 23.- Las categorías son las siguientes:

- I. Titular "A".
- II. Titular "B".
- III. Titular "C".

Artículo 24.- En todos los casos, para ingresar y obtener una categoría académica en la U.S. se requiere acreditarlo ante el Comité Académico, presentando los siguientes requisitos bajo protesta de decir verdad y demostrar determinadas habilidades, conocimientos, actitudes y destrezas.

- I. Currículum vitae relativo a las actividades profesionales sobre la Licenciatura y/o Posgrado;
- II. Poseer título y/o grado con cedula profesional de la Licenciatura y/o Posgrado que ostente, a fin al nivel educativo que se imparta en la Universidad y en razón a las asignaturas programadas de los planes y programas autorizados.
- III. Conocimiento y buena disposición hacia las políticas y modelo educativo de la Universidad del Sur.
- IV. Capacidad para cumplir con las funciones y los resultados esperados correspondientes a la categoría.
- V. Disposición y capacidad para:
 - Responder con calidad por la actividad académica desarrollada y sujetarse a la evaluación continua;
 - Contribuir al logro de las metas de los programas académicos mediante el cumplimiento de las funciones que se le asignen;
 - Presentar los informes de las actividades académicas que realiza, así como aprovechar las críticas para mejorar su desempeño;



UNIVERSIDAD DEL SUR

- Conocer el estado de la discusión y estar actualizado en las principales corrientes teóricas y tecnológicas en su campo del conocimiento;
- Aplicar los métodos que se requieran para el desarrollo de las actividades académicas que desempeñe;
- Trabajar en equipo;
- Comunicar verbalmente y por escrito de manera ordenada y clara, ideas, conocimientos y propuestas en las actividades académicas que se le encomienden;
- El dominio de un segundo idioma extranjero, de preferencia el inglés.

Artículo 25.-Requisitos Titular “A” son los siguientes que deberá cumplir con la función asignada dentro de la U.S.:

- I. Tener el título y cedula profesional de licenciatura, contar con una trayectoria profesional de tres años, debidamente documentada;
- II. Un año de experiencia académica en el nivel educativo a impartir.

En aquellas áreas del conocimiento en las que no sea frecuente encontrar académicos con el título de licenciatura y cedula profesional afín al perfil requerido; se podrá incorporar los que cumplan con los requerimientos de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:

- I. Se cuenta con cinco años de experiencia docente o laboral en el área respectiva.
- II. Realizar el trámite de equivalencia de perfiles ante La autoridad educativa responsable.

Artículo 26.-Requisitos Titular “B” son los siguientes que deberá cumplir con la función asignada dentro de la U.S.:

- I. Tener el grado y cedula profesional de maestría, contar con una trayectoria profesional de seis años, debidamente documentada, que acredite su capacidad para desempeñar, con dominio actualizado de la información y de la metodología en su área del conocimiento.
- II. Tres años de experiencia académica en el nivel superior y posgrado.



UNIVERSIDAD DEL SUR

En aquellas áreas del conocimiento en las que no sea frecuente encontrar académicos con el grado de maestría y cedula profesional afín al perfil requerido; se podrá incorporar los que cumplan con los requerimientos de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:

- a. Se cuenta con el título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos tres años de experiencia docente o profesional.
- b. Realizar el trámite de equivalencia de perfiles ante La autoridad educativa responsable.

Artículo 27.-Requisitos Titular “B” son los siguientes que deberá cumplir con la función asignada dentro de la U.S.:

- I. Tener el grado y cedula profesional de doctorado.
- II. Seis años de experiencia docente en el nivel superior y posgrado.
- III. Haber realizado dos obras arbitradas en el campo de su especialidad o prestado servicios en la investigación o la aplicación innovativa del conocimiento en su área académica en la que desempeñara sus funciones.

En aquellas áreas del conocimiento en las que no sea frecuente encontrar académicos con el grado de doctorado y cedula profesional afín al perfil requerido; se podrá incorporar los que cumplan con los requerimientos de equivalencia de perfiles, demostrando que posee la preparación necesaria, obtenida ya sea mediante procesos autónomos de formación o a través de la experiencia docente, laboral y/o profesional, para lo cual se deberá acreditar que:

- I. Se cuenta con el título de licenciatura y diez años de experiencia docente o profesional, o poseer diploma de especialidad y al menos siete años de experiencia docente o profesional o, en su caso, contar con grado de maestría y mínimo cinco años de experiencia docente o profesional.
- II. Realizar el trámite de equivalencia de perfiles ante La autoridad educativa responsable.



CAPITULO VII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 28.-Son derechos del personal académico:

- I. Ejercer la libertad de expresión, pensamiento y creatividad en el ejercicio de las funciones sustantivas que la Universidad le asigne dentro del marco expresado en los principios del Modelo Educativo UNISUR.
- II. Participar en la integración de los órganos académicos de la U.S.
- III. Recibir las distinciones y reconocimientos a los que se haya hecho acreedor.
- IV. Percibir la remuneración correspondiente a sus actividades en razón a su nivel académico y conforme al tabulador vigente y, en las fechas preestablecidas.
- V. Ser notificado de las resoluciones relativas a su situación académica en la U.S.
- VI. Ser escuchado por las autoridades y los órganos académicos competentes de la U.S.
- VII. Ser evaluado periódicamente y ser notificado oportunamente del resultado de la evaluación de su desempeño académico.
- VIII. Disfrutar de los periodos de vacaciones que se marcan en el calendario escolar vigente autorizado por la Secretaria de Educación Pública y de acuerdo al calendario de actividades propio de la U.S.
- IX. El docente conservara su adscripción durante el periodo de su contrato, pudiéndolo dejar por voluntad propia o por causas administrativas o laborales debidamente justificadas.
- X. Gozar de tres días de licencia por cuatrimestre.
- XI. Deberá ser avisado de las resoluciones que afecten su situación docente en la U.S.
- XII. Conservar el horario de labores que le sea asignado en cada cuatrimestre y si las condiciones administrativas y educativas dentro de la Universidad lo permiten, se le concederá previa solicitud el cambio de horario que corresponda.
- XIII. Deberá respetársele la libertad de cátedra.
- XIV. Las demás que existan a su favor y que estén establecidas conformé a las buenas costumbres.

Artículo 29.-El personal académico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Participar en los procesos de inducción a la Universidad y al Modelo Educativo UNISUR.
- II. Conocer y respetar el Reglamento Interno General, el Modelo Educativo UNISUR, y la normatividad particular del campus en la que realiza sus funciones y actividades.



UNIVERSIDAD DEL SUR

- III. Desempeñar con calidad las funciones, tareas y horarios asignados por la autoridad educativa de la U.S. que corresponda, de acuerdo con los planes y programas autorizados por la Secretaria de Educación Pública y Secretarías de Educación en los Estados, según sea el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y para los Campi en el extranjero la autoridad competente de cada país.
- IV. Actualizar sus conocimientos y habilidades para mejorar la calidad del desempeño de las funciones y de las actividades académicas que realiza.
- V. Llevar a cabo dentro del recinto universitario las funciones académicas que le sean asignadas a menos que, por la naturaleza de las mismas, previo acuerdo o por indicación de la autoridad educativa de la U.S. que corresponda, deba desarrollarlas en un lugar distinto a la Universidad.
- VI. Presentar los informes correspondientes sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades académicas, de acuerdo con los procesos de evaluación establecidos.
- VII. Indicar su adscripción a la Universidad al publicar trabajos o participar en eventos que formen parte de las funciones que tiene asignadas.
- VIII. Defender, conforme al Modelo Educativo, la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra, así como procurar y proteger la vida académica y el prestigio de la Institución.
- IX. El personal académico podrá laborar previo contrato que celebre con la Universidad y/o por servicios profesionales, el cual tendrá una vigencia de acuerdo a la necesidad y conveniencia de ambas partes.
- X. Impartir enseñanza, organizar y coordinar el proceso de aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos y capacidades prácticas de los alumnos, de acuerdo con lo establecido por la S.E.P,
- XI. Diseñar y presentar al inicio del cuatrimestre, la programación de las actividades docentes que le sean encomendadas; cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material didáctico.
- XII. Aplicar exámenes de acuerdo al calendario de actividades de la Universidad, y entregar los cuadros de evaluación dentro de los plazos que le sean fijados.
- XIII. Presentar a las autoridades al final de cada cuatrimestre, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las autoridades de la Universidad.
- XIV. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus propios alumnos o de otros grupos de la U.S., fuera del control interno de la autoridad y dentro del horario de clases.
- XV. Contribuir a la integración de la estructura de la Universidad, a la consecución de los objetivos institucionales, e incrementar la calidad académica, y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza del mismo.
- XVI. Además los académicos deberán realizar las siguientes actividades:



UNIVERSIDAD DEL SUR

- I. El personal académico que dedica la mayor parte de su tiempo a la gestión, destinar el tiempo necesario a la docencia frente a grupo.
 - II. El personal académico que dedica la mayor parte de su tiempo a la investigación, impartir al menos un curso y, en conjunto, destinar el tiempo necesario a colaborar en funciones docentes, tales como asesorar trabajos de titulación, apoyar en las diferentes etapas del aprendizaje basado en proyectos o revisar y diseñar programas académicos.
 - III. El personal académico en general, cumplirá con las comisiones de carácter administrativo o académico que le encomiende la autoridad educativa de la U.S.
-
- XVII. Asistir a los cursos que la autoridad educativa de la U.S. organice y a los cuales haya sido comisionado.
 - XVIII. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores académicas, registrando su asistencia mediante el sistema de control establecido por la U.S.
 - XIX. No modificar los horarios de clases o exámenes del tipo que fuere salvo autorización expresa de las autoridades de la U.S.
 - XX. Desempeñar sus labores docentes en la Universidad, con honestidad, respeto y ética profesional, de acuerdo con el presente Reglamento Interno. Y
 - XXI. Las demás obligaciones que se establezcan en beneficio de los alumnos y de la Universidad.

CAPITULO VIII

INGRESO, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 30.-Para determinar el ingreso del personal académico, es necesario cumplir con la dinámica de los procedimientos establecidos en este Reglamento Interno General.

Artículo 31.-El proceso de contratación del académico será realizado por un comité dictaminador, que puede ser permanente o ad-casum, constituida para el efecto por el Comité Académico. La función del comité dictaminador es evaluar a los candidatos para ingresar a la Universidad como académicos.

Artículo 32.-Los dictámenes del comité dictaminador serán confidenciales y para el conocimiento exclusivo del Comité Académico. Éstos serán presentados por escrito a los Coordinadores de Área para lo que consideren pertinentes.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 33.- Al menos una vez por cuatrimestre y con base en la planeación académica, se evaluarán a los académicos y los resultados de estas evaluaciones serán un elemento indispensable para cualquier cambio de categoría.

Artículo 34.- Una vez al año, el comité académico realizará un proceso formal para la evaluación de la calidad del desempeño del personal académico, acorde con las funciones y actividades que le hayan sido asignadas por la autoridad educativa responsable del campus.

Artículo 35.- Al concluir un periodo, el académico registrará —en las fechas y en el instrumento al efecto establecido— los logros correspondientes a las tareas que le fueron asignadas para dicho periodo, y calificará el resultado de cada tarea como ‘deficiente’, ‘insuficiente’, ‘satisfactorio’ o ‘sobresaliente’, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Deficiente: cuando, sin justificación inherente a la tarea asignada, ésta no se realizó o se realizó sólo mínimamente.
- II. Insuficiente: cuando la tarea asignada se realizó sin total cumplimiento de las metas o satisfacción de los indicadores planteados o la demanda prevista.
- III. Satisfactorio: cuando la tarea asignada se realizó, y se cumplió con las metas y se satisficieron los indicadores planteados o la demanda prevista.
- IV. Sobresaliente: cuando la tarea asignada se realizó y se superaron las metas o se fue más allá de los indicadores planteados.

Artículo 36.- El Comité Académico podrá determinar otros parámetros específicos o indicadores propios de las necesidades académicas, y aplicarlos en la evaluación tras darlos a conocer anticipadamente.

Artículo 37.- El Vicerrector del Campus comunicará por escrito o por medio del instrumento respectivo, a cada académico, el resultado de la evaluación de su desempeño.

Artículo 38.- Para ser candidato a cambio de nivel académico se requiere, además de lo indicado en Reglamento, haber obtenido como resultado de sus evaluaciones anuales el puntaje mínimo establecido para el efecto.

Artículo 39.- En el caso de que se acumulen, como resultado de sus evaluaciones anuales de desempeño, dos puntajes negativos, se podrá solicitar a las autoridades correspondientes la separación del académico de la U.S.



Artículo 40.-La Secretaria Académica de los Campi en colaboración con las Coordinaciones de Área de la U.S. se encargara bajo su estricta responsabilidad, de distribuir las horas académicas a los profesionistas contratados, partiendo de las bases de las necesidades del servicio, grupos y asignaturas existentes.

CAPITULO IX

DE LAS LICENCIAS PARA EL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 41.-El personal académico tendrá derecho a licencia, previa autorización de la autoridad educativa de la U.S., en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad que lo amerite y previo comprobante médico.
- II. Cuando tenga que dictar alguna conferencia, cursos o alguna otra situación similar en instituciones educativas que sean de interés para la U.S.
- III. Para asistir a seminarios, simposium, congresos y otros eventos similares también tendrán derecho a que se le conceda en forma continua.
- IV. Para los casos previstos en las fracciones II y III, las autorizaciones se otorgaran de acuerdo a los programas específicos de la Universidad y no podrán exceder de tres días hábiles por cuatrimestre.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES Y RECOMPENSAS

Artículo 42.-Son causas de sanciones al personal académico de la U.S., las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas para el personal académico en el presente Reglamento Interno.
- II. El hecho de que al académico se le observe manifiesta deficiencia para el desempeño de sus actividades encomendadas.

Artículo 43.-Las sanciones a que se refiere el artículo precedente, consisten en las siguientes:



UNIVERSIDAD DEL SUR

- I. En extrañamientos verbales y por escrito.
- II. En disminución de las materias asignadas, y
- III. La suspensión definitiva de la cátedra.

Artículo 44.- El personal docente de la U.S. tendrá derecho a recompensas por los servicios educativos que presta en la forma siguiente:

- I. Por felicitación verbal o directa.
- II. Por estímulos pudiendo ser esto último en la forma en que las autoridades educativas de la Universidad lo estimen convenientes.
- III. En los casos previstos en las fracciones I y II, puede ser este por medio de un diploma, en efectivo o reconocimiento.
- IV. Para seleccionar al personal docente para recibir una recompensa por sus servicios laudatorios para la Universidad, se tomaran en cuenta los siguientes pasos:
 - I. Su acendrada entrega a las labores docentes.
 - II. Su reconocida calidad académica.
 - III. Su honestidad.

Artículo 45.- El personal académico podrá ser removido de la Universidad, cuando se den las siguientes causas:

- I. Por necesidad del servicio.
- II. Por tres faltas consecutivas sin justificación.
- III. Por desaparición del centro de trabajo.
- IV. Por resolución judicial o laudo que así lo determine.
- V. Por enfermedad que ponga en peligro la vida, debidamente comprobada.
- VI. Por no cumplir con las políticas internas de la propia Universidad.

CAPITULO XI

DE LA TERMINACION DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DOCENCIA

Artículo 46.- Las relaciones por prestación de servicios profesionales por docencia terminaran:



- I. Por renuncia;
- II. Por defunción;
- III. Por mutuo consentimiento;
- IV. Por incapacidad física;
- V. Por faltar más de tres días en forma consecutiva y sin causa que lo justifique;
- VI. Por terminación del tiempo por el cual fue contratado;
- VII. Por faltas graves en la prestación de sus servicios y otras que convengan al presente reglamento interno;
- VIII. Por convenir a los intereses de la Universidad.

CAPITULO XII

DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

Artículo 47.- Se entiende por Mérito Universitario el comportamiento notable de quienes se han distinguido por la calidad de su desempeño, sus aportes significativos a la vida universitaria, tanto académica como personal y su destacada adhesión y contribución a la realización de la Misión y los objetivos de la Universidad del Sur durante su trayectoria y permanencia en la U.S. y a los que desempeñen estos mismos aportes fuera de la U.S.

Artículo 48.- Las distinciones honoríficas con que la Universidad reconoce el Mérito Universitario son:

- I. El Diploma al Mérito Universitario.
- II. La Medalla al Mérito Universitario.
- III. El nombramiento de Académico Numerario.
- IV. El nombramiento de Académico Emérito. El grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 49.- Compete al Comité Académico establecer las políticas generales acerca del otorgamiento de dichas distinciones.

Artículo 50.- Para ser acreedor a alguna de las distinciones al Mérito Universitario se tomará en cuenta:

- I. Desempeño académico.
- II. Adhesión al Modelo Académico.
- III. Dedicación a la vida universitaria, dentro y fuera de la U.S.

Artículo 51.- Para ser acreedor al Diploma al Mérito Universitario, se requiere:



UNIVERSIDAD DEL SUR

- I. Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de su desempeño académico en la U.S., por su demostrada adhesión al Modelo Educativo y por su dedicación a la vida universitaria.
- II. Que el Presidente de la Academia donde se ubique su programa proponga al candidato al Comité Académico en el caso de un académico.
- III. Que el Comité Académico otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- IV. Tener 5 años en la vida universitaria.

Artículo 52.- Para ser acreedor a la Medalla al Mérito Universitario, se requiere

- I. Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de su desempeño académico en la U.S., por su demostrada adhesión al Modelo Educativo y por su dedicación a la vida universitaria.
- II. Que el Presidente de la Academia donde se ubique su programa proponga al candidato al Comité Académico en el caso de un académico.
- IV. Que el Comité Académico otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- V. Tener 8 años en la vida universitaria.

Artículo 53.- Para ser acreedor al nombramiento de Académico Numerario, se requiere :

- I. Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de su desempeño académico en la U.S., por su demostrada adhesión al Modelo Educativo y por su dedicación a la vida universitaria.
- II. Que el Presidente de la Academia donde se ubique su programa proponga al candidato al Comité Académico en el caso de un académico.
- III. Que el Comité Académico otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- IV. Tener 10 años en la vida universitaria.

Artículo 54.- Para ser acreedor al nombramiento de Académico Emérito, se requiere:

- I. Que se haya distinguido por una trayectoria sobresaliente de acuerdo a las evaluaciones de su desempeño académico en la U.S., por su demostrada adhesión al Modelo Educativo y por su dedicación a la vida universitaria.
- II. Que el Presidente de la Academia donde se ubique su programa proponga al candidato al Comité Académico en el caso de un académico.
- III. Que el Comité Académico otorgue la distinción por votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.
- IV. Tener 12 años en la vida universitaria.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 55.- Para que un académico o profesionista, mexicano o extranjero, se haga acreedor al grado de Doctor Honoris causa se tomará en cuenta:

- I. Haber realizado contribuciones excepcionales a la educación, a las artes, a las letras, a las ciencias, a su profesión o a cualquier ramo del saber, o haya realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o de las necesidades y bienestar de la humanidad.
- II. El Rector de la U.S. deberá proponer el candidato al Comité Académico.
- III. El Comité Académico otorgara la distinción por votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros

CAPITULO XIII

DE LA TOGA UNIVERSITARIA

Artículo 56.- La U.S. establece de forma obligatoria el uso de la toga universitaria como investidura académica de las autoridades y grados conferidos por la Institución.

Artículo 57.- Tienen derecho a usar la toga universitaria:

- I. El Rector, Vicerrector General y Vicerrectores de los Campi.
- II. Los profesores del claustro académico y funcionarios que hayan obtenido los grados de doctor o maestro.
- III. Los invitados especiales que proponga Rectoría.

Artículo 58.- La toga universitaria se compone de las siguientes piezas:

- I. La túnica abierta, o toga propiamente dicha.
- II. La muceta.
- III. El birrete.

Artículo 59.- El corte de estas prendas se ajustara fielmente a lo prevenido en los siguientes artículos y al modelo adoptado oficialmente por la U.S.

Artículo 60.- La toga propiamente dicha es una túnica de lana negra, fina y delgada con corte de pastelones anchos, con un largo de treinta centímetros arriba del suelo, cerrada al cuello con broches de gancho, las mangas de cincuenta centímetros de ancho con vuelta hacia fuera de diez centímetros de la misma tela, Es uniforme para todas las autoridades y grados. La toga será usada siempre sobre traje oscuro, zapatos negros, camisa blanca y corbata gris.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 61.- La muceta es una esclavina de terciopelo negro brillante, con un largo a la altura del codo, abotonada por delante con distancia de seis centímetros entre cada botón y cerrada por un cuello de dos centímetros de altura; los botones, que tendrán un centímetro y medio de diámetro, y el cuello irán forrados del mismo terciopelo. En el corte inferior de la muceta se aplicarán en forma circular una o varias cintas de terciopelo mate, de dos centímetros de ancho, cuyos colores distinguirán a las distintas áreas, conforme al artículo 63° de este reglamento.

Artículo 62.- El birrete será octagonal con armazón de tela, tendrá ocho centímetros de altura, estará forrado con la misma lana negra de la toga y en lo alto, al centro, se fijará una borla con flecos de artícela que caerán por cuatro lados, cinco centímetros debajo de las aristas superiores del birrete; o un botón de cuatro centímetros de diámetro, forrado del mismo terciopelo que la cinta de la muceta, cuyo color, lo mismo que el de la borla, será diferente, conforme al artículo 63° de este reglamento. Usarán el birrete con borla y flecos, el Rector, El Vicerrector General y los Vicerrectores de los Campi personal académico que posean grado de doctor; los demás comprendidos en el artículo 57° usarán el birrete con botón si no poseen el grado de doctor, salvo el personal académico con grado de maestro, Coordinadores de Área que estén en este caso, usarán birrete con borla, pero sin flecos.

Artículo 63.- Las Áreas de la U.S. se diferenciarán por el color de las cintas de la muceta, la borla o el botón del birrete, en la siguiente asignación:

- I. Azul marino para Humanidades y ciencias de la Conducta.
- II. Amarillo oro Medicina y Salud.
- III. Rojo para Derecho.
- IV. Gris plomo para Ingeniería e Industria.
- V. Verde oscuro para Ciencias Económico Administrativas.

Artículo 64.- Las personas que poseen más de un título o grado de facultades y escuelas distintas, usarán sendas cintas en la muceta y serán libres de escoger el color de la borla y el botón del birrete.

Artículo 65.- El Rector usará además sobre el pecho una medalla de oro con el escudo de la Universidad, que penderá de una cadena también de oro.

Artículo 66.- Las personas comprendidas en el artículo 57° de este reglamento, que posean grados y títulos tanto de la Universidad del Sur como de otras universidades, preferirán en igualdad de circunstancias, la toga de la primera. Los que sólo posean grados y títulos de otras universidades podrán usar las togas correspondientes.



Artículo 67.- El uso de la toga será obligatorio:

- I. En las solemnidades generales que la U.S. previamente determine.
- II. En las solemnidades particulares de los Campi, conforme acuerdo previo del Vicerrector respectivo.

Artículo 68.- Queda prohibido el uso de la toga fuera de los recintos académicos o instituciones escolares, salvo en los siguientes casos:

- I. En ceremonias académicas que celebran universidades o instituciones culturales de tradición, sean unas y otras nacionales o extranjeras.
- II. Cuando la Universidad acuerde hacerse representar en actos extrauniversitarios por personas con derecho a usar la toga.
- III. Cuando se realicen actos universitarios en espacios que temporalmente sean considerados como claustro universitario.

CAPITULO XIV

DE LOS ALUMNOS

Artículo 69.- Tendrán el carácter de alumno quien está debidamente inscrito en el Departamento de Control Escolar con la respectiva documentación que acredite su antecedente académico y acta de nacimiento según sea el caso, conforme lo establece el presente Reglamento Interno General.

Artículo 70.- No generan ningún derecho ni vínculo alguno con la Universidad quienes no estén debidamente inscritos en ella.

Artículo 71.- Los alumnos podrán ser regulares o irregulares.

Artículo 72.- son alumnos regulares quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado íntegramente las asignaturas correspondientes a los cuatrimestres escolares que sean antecedentes del cuatrimestre que se encuentran inscritos.
- II. Cursar con la debida autorización, el grupo de asignaturas correspondientes de acuerdo con el plan de estudios respectivo.

Artículo 73.- Son alumnos irregulares quienes no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.



CAPITULO XV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 74.- Son derechos de los alumnos:

- I. La igualdad de oportunidades para recibir educación en los términos descritos por la Ley General de Educación, del presente Reglamento Interno y otros ordenamientos aplicables de acuerdo con los planes y programas académicos vigentes.
- II. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos y en forma respetuosa, ya sea individual o por comisiones, así como obtener de las autoridades de la Universidad la respuesta correspondiente en breve termino.
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones y servicios que ofrece la U.S., de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Artículo 75.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento Interno y otros ordenamientos vigentes en la Universidad, así como otras disposiciones que dicten sus autoridades.
- II. Cumplir con el pago de sus colegiaturas en los términos y tiempos marcados por la U.S.
- III. Asistir con puntualidad a sus clases y cumplir con el 85% de asistencias para tener derecho a presentar exámenes mensual y cuatrimestral.
- IV. Portar su credencial de estudiante de la U.S. y exhibirla como identificación cuando sea requerido para ello.
- V. Observar un comportamiento que dignifique a la U.S.
- VI. Obtener previamente el permiso de la autoridad competente de la U.S. para la celebración de reuniones de carácter cultural, creativo y deportivo dentro o fuera de las instalaciones.
- VII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad universitaria y las personas que visitan las instalaciones.
- VIII. Coadyuvar a la conservación del edificio, instalaciones y mobiliario, maquinaria y equipo, material escolar y bibliográfico, así como otros bienes que pertenezcan a la U.S.



UNIVERSIDAD DEL SUR

CAPITULO XVI

DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 76.-Podrá inscribirse a la U.S. para las Licenciaturas y Posgrados autorizados, toda aquellas personas que reúnan los requisitos del presente reglamento interno y que acrediten haber realizado los estudios de preparatoria y/o licenciatura y/o Maestría y/o Doctorado, según sea el caso.

Artículo 77.-La inscripción y reinscripción y demás trámites escolares, solo podrán ser efectuados por el interesado, sus padres o tutores o bien, por un apoderado legalmente designado que deberán sujetarse al presente Reglamento Interno y disposiciones afines que dicten las autoridades competentes de la U.S.

Artículo 78.-Transcurridos los plazos y la fechas concedidas al interesado para inscribirse o reinscribirse, se entenderá que renuncian a estos derechos.

Artículo 79.-Es facultad de las autoridades competentes de la U.S., que al comprobarse en la inscripción o reinscripción algún documento falso, ya sea total o parcialmente, ordenar la inhabilitación de los tramites que hay efectuado el aspirante o el alumno, quedando definitivamente sin derecho a alegar su ingreso a la U.S., sin perjuicio que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.-Cuando en un plan de estudios se establezcan asignaturas seriadas, el alumno no podrá continuar con las siguientes materias consecutivas de la seriación hasta quedar de forma regular como viene la propuesta de la materia en el mapa curricular; pudiendo avanzar con las que no son seriadas del cuatrimestre que se cursara.

Artículo 81.-El alumno que al inicio del período escolar de reinscripciones adeude hasta el 50% del cuatrimestre anterior, podrá ser reinscrito en el cuatrimestre inmediato superior para cursar aquellas a que tenga derecho, pero deberá acreditar las que adeude durante el lapso de los dos períodos de exámenes extraordinarios en las fechas que designe la Secretaria Académica.

Artículo 82.-El alumno que al inicio del periodo escolar de reinscripciones adeude más del 50% del cuatrimestre anterior tendrá que repetir el cuatrimestre completo.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 83.-Para Licenciatura el alumno podrá avanzar asignaturas a partir del tercer cuatrimestre; que no sean seriadas.

Artículo 84.-Para Posgrado el alumno podrá avanzar asignaturas a partir del primer cuatrimestre; que no sean seriadas.

Artículo 85.-Para el reconocimiento oficial de asignaturas de los planes y programas autorizados cursadas en instituciones nacionales o extranjeras con las que la Universidad del Sur tiene establecido convenio de intercambio académico, se realizara de acuerdo con la normatividad registrada en S.E.P.

Artículo 86.-Los alumnos que cursen licenciatura y/o posgrado podrán cursar las asignaturas a través de internet u otro medio electrónico en tiempo real con asesoramiento técnico y pedagógico.

Artículo 87.-El límite de tiempo para cursar y acreditar los estudios de Licenciatura y/o posgrado, será el número de cuatrimestres señalados en el plan de estudios autorizado y en el caso de avanzar materias podrá terminar antes en base a los artículos 83 y 84 del presente reglamento.

Artículo 88.-Los alumnos solo tendrán derecho a diez exámenes extraordinarios y cinco a título de suficiencia durante todo el proceso de estudio de la Licenciatura y en el caso de posgrado solo se podrán recurrir las materias no acreditadas en los turnos y horarios disponibles en la U.S.

Artículo 89.-El alumno que este fuera de los límites establecidos en el artículo anterior , será dado de baja de la U.S., permitiéndose desde luego, por causas plenamente justificadas, recurrir ante la Secretaria Académica, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo al Departamento de Control Escolar, quien deberá dar la resolución definitiva.

Artículo 90.-El Secretario Académico podrá conceder baja temporal o definitiva por una sola vez a cada alumno dentro de un cuatrimestre, cuando se presenten los casos siguientes:

- I. Cuando el alumno solicite baja temporal dentro del primer mes de iniciado el curso.
- II. Cuando el alumno solicite baja temporal o definitiva después del primer mes de iniciado el curso y, siempre que no adeude colegiatura anterior o actual, ni asignatura del cuatrimestre anterior.
- III. El alumno podrá solicitar en cualquier tiempo su baja temporal o definitiva del instituto, en los siguientes casos:
 - a) Por enfermedad.
 - b) Por cambio de lugar de residencia.



UNIVERSIDAD DEL SUR

c) Por cualquier otra causa plenamente justificada ante la Secretaria Académica.

Artículo 91.- Las bajas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán ser comunicadas oficialmente por la Secretaria Académica al Departamento de Control Escolar y, a los padres de familia o tutores de los alumnos en un plazo de una semana, a partir de la fecha en que fueron concedidas.

Artículo 92.- El alumno al causar baja temporal o definitiva de un cuatrimestre o de una o más materias libres de cualquier periodo avanzado, deberá pagar la totalidad de las colegiaturas correspondientes a las materias y al cuatrimestre de donde causo dicha baja.

Artículo 93.- El alumno inscrito que abandone la U.S. sin haber tramitado su baja temporal o definitiva en el Departamento de Control Escolar reprobará todas las materias inscritas en el cuatrimestre y éstas quedarán registradas con calificación de 5 en su historial académico.

Artículo 94.- Las prácticas evaluatorias son parte del proceso universitario y tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje del alumno con los objetivos del programa, de sus áreas y de una parte o de la totalidad de los cursos que lo conforman.

Artículo 95.- Las evaluaciones pueden realizarse antes, durante o después de un proceso de aprendizaje y deben ser diseñados de manera que:

- I. La U.S. pueda comprobar el logro de los objetivos de aprendizaje y dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.
- II. El alumno tenga la oportunidad de conocer sus logros.
- III. El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su interés al tener la certeza de los avances que realiza.
- IV. Los profesores y los alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.

Artículo 96.- Los géneros de evaluación son los siguientes:

- I. Evaluación para admisión a la Universidad del Sur.
- II. Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- III. Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia.
- IV. Evaluación departamental.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 97.-El Examen de Admisión comprende los conceptos escolares básicos, maneja habilidades que le permiten integrar nuevos conocimientos y muestra aptitudes, actitudes y destrezas que le permiten desarrollarse en sus estudios. La aplicación, calificación y entrega de resultados del examen de admisión compete a la Secretaria Académica. El resultado de un examen de admisión es inapelable.

Artículo 98.- La evaluación departamental es la que aplica la Secretaría Académica en una o varias de las materias de cualquiera de los programas educativos -además de las evaluaciones dispuestas por los académicos que imparten dicha(s) materia(s)- con la intención de corroborar que el profesor cubrió exitosamente los objetivos de aprendizaje planteados, garantizar que todos los alumnos sean evaluados de la misma forma y asegurar que quienes la aprueban han logrado adquirir el nivel de aprendizaje requerido.

Artículo 99.-La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo, y consiste en una comparación entre el aprendizaje obtenido por el alumno y los objetivos de la materia. La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, realización de prácticas de campo, reportes de laboratorios o talleres, seminarios, examen global de la materia, evaluaciones departamentales u otras formas aprobadas por el comité académico.

Artículo 100.- El resultado final de la evaluación ordinaria se expresará en la escala numérica del 5 al 10, la mínima calificación aprobatoria para:

- I. Licenciatura es 6.
- II. Maestría es 7.
- III. Doctorado es 8.

Artículo 101.- El único responsable directo e inmediato de dar la calificación de un alumno es el académico en cuyo grupo haya estado inscrito. En caso de inconformidad, el alumno tendrá 48 horas para presentar por escrito al Coordinador de Área del área donde se ubique su programa. Una vez publicada la calificación por el Departamento de Control Escolar no se autorizarán modificaciones a las mismas.

Artículo 102.- Cada académico tendrá al inicio del curso la obligación de:

- I. Entregar al Coordinador de Área su propuesta de guía de estudios, con base en la guía de estudios modelo registrada ante la Secretaría Académica, que incluya los objetivos generales, temas, bibliografía general y otros recursos,



UNIVERSIDAD DEL SUR

importancia de la asignatura, conocimientos previos, objetivos específicos, método, evaluación y plan de desarrollo del curso.

II. Dar a conocer a sus alumnos la guía de estudios al inicio del curso.

CAPITULO XVIII

DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y LAS SANCIONES

Artículo 103.- Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificaran en tres categorías:

- I. Faltas de orden académico.
- II. Faltas de orden extraacadémico.
- III. Faltas contra la vida Institucional.

Artículo 104.- Serán faltas de disciplina de orden académico todos los actos, individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 105.- Serán faltas de disciplina de orden extraacadémico todos los actos, individuales o colectivos, que alteren el orden de la Universidad del Sur, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él.

Artículo 106.- Serán faltas contra la vida Institucional todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales la Universidad del Sur realiza sus propósitos, violen los Principios que ésta sustenta, tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 107.- Las faltas relacionadas con la deshonestidad académica serán sancionadas de acuerdo con el reglamento interno general vigente de la Universidad del Sur.

Artículo 108.- La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

Artículo 109.- Dentro de la categoría de faltas de orden académico , se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o docentes.
- II. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros o



UNIVERSIDAD DEL SUR

- docentes plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- III. Usar teléfonos celulares o radio-localizadores durante la impartición de clases.
 - IV. Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el docente como material de trabajo.
 - V. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
 - VI. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
 - VII. Fumar dentro de las instalaciones de la U.S.
 - VIII. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase.
 - IX. Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase.
 - X. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al docente.
 - XI. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al docente.
 - XII. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
 - XIII. Copiar en los exámenes parciales o finales. Este comportamiento será sancionado según el Reglamento Interno vigente.
 - XIV. Presentar como propio el conocimiento ajeno o desarrollado por terceros –aun tratándose de fuentes electrónicas– en exámenes rápidos, tareas, trabajos o proyectos. Este comportamiento será sancionado según el Reglamento Interno vigente.
 - XV. Interrumpir a las demás personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra.
 - XVI. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
 - XVII. Entorpecer, a juicio del docente, el desarrollo de la clase.

Artículo 110.- Dentro de la categoría de faltas de orden extraacadémico , se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- I. Los alumnos deberán observar comportamiento ejemplar dentro y fuera de la Universidad durante el horario que tiene asignado de clases, por lo que violar cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán juzgadas de acuerdo con la reglamentación vigente de la U.S. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción al alumno.
- II. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
- III. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- IV. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso explícito de las autoridades competentes.



UNIVERSIDAD DEL SUR

- V. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos.
- VI. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas.
- VII. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo a otras personas, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- VIII. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad extraacadémica de que se trate.
- IX. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- X. Faltar al respeto a otras personas.
- XI. Levantar la voz o gritar en las áreas comunes.
- XII. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin.
- XIII. No utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música u otro tipo de sonido en instalaciones no destinadas para ese fin.
- XIV. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- XV. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
- XVI. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros.
- XVII. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades extraacadémicas.
- XVIII. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la U.S. pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y extraacadémicas.
- XIX. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- XX. Dañar los Principios y la imagen de la Universidad del Sur al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.
- XXI. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la U.S.

Artículo 111.- La U.S. se reserva el derecho de informar a los padres de los alumnos acerca de los estímulos y recompensas a que se hagan acreedores los alumnos.

Artículo 112.- Los alumnos serán ser declarados responsables de las acciones de sus huéspedes o invitados que alteren el clima de tranquilidad y/o afecten la infraestructura y equipamiento de la U.S., además serán sancionados por responsabilidad compartida.

Artículo 113.- La amonestación y la medida correctiva serán impuestas por Vicerrector y Secretaria Académica; y en situaciones especiales, se conformara un Comité



UNIVERSIDAD DEL SUR

Disciplinario integrado para que de manera específica analice el caso y tome las medidas correspondientes.

Artículo 114.- Las sanciones consistentes en condicionamiento, pérdida de derechos, suspensión temporal, o baja definitiva serán impuestas únicamente por un Comité Disciplinario. Estas sanciones implican, además, la pérdida del derecho del alumno de que se trate, a recibir certificado parcial de estudios por baja definitiva.

Artículo 115.- Las faltas de disciplina de orden académico y extraacadémico serán juzgadas y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las faltas de orden académico que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán juzgadas por el docente que corresponda, quien podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase correspondiente a su curso. Si el docente estima conveniente suspenderle al alumno la asistencia por más de una sesión de clase, deberá solicitar la autorización del Coordinador de Área.
- II. Las faltas de orden extraacadémico que se cometan en alguno de la U.S., serán informadas al Coordinador de Área, quien podrá imponer las sanciones de amonestación y medida correctiva informando de ello al Secretario Académico. Si se considerara que la falta amerita una sanción mayor a la amonestación y la medida correctiva, el Secretario Académico promoverá la integración del Comité Disciplinario para la resolución del caso.

Artículo 116.- El Comité Disciplinario, a que se refiere este Reglamento, deberá estar integrado al menos por:

- I. Rectoría.
- II. Vicerrectoría.
- III. Secretaría Académica.
- IV. Coordinación del Área a la cual pertenece el alumno.
- V. Decano(a).

Artículo 117.- Las faltas que atentan contra la vida Institucional deberán ser juzgadas y sancionadas por un Comité Disciplinario integrado por:

- I. Vicerrectoría.
- II. Secretaría Académica.
- III. Coordinación del Área a la cual pertenece el alumno.

Artículo 118.- Cualquier alumno o miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la U.S. que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por un Comité



UNIVERSIDAD DEL SUR

Disciplinario, deberá hacerla del conocimiento, por escrito, del Coordinador de Área quien, de considerarlo procedente, convocará la integración del Comité Disciplinario.

Artículo 119.- En la reunión de integración, el Comité Disciplinario abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
- II. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- III. Motivo de su integración.
- IV. Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- V. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- VI. Un documento en que se dé a conocer al alumno o a los alumnos involucrados en el caso la integración del Comité, los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder, la identificación de las personas que solicitaron la integración del Comité, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan.
- VII. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.
- VIII. Firma de los integrantes del Comité.

Artículo 120.- Cuando la sanción impuesta por el Comité Disciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva del alumno, el Comité deberá ordenar que esta resolución sea informada a la Coordinación de Control Escolar de la U.S. quien se encargará de comunicarlo a todos los planteles.

CAPITULO XIX

DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 121.- Los certificados de estudios de cualquier institución educativa nacional o extranjera presentados a esta Universidad para su equivalencia por equiparación de materias, serán sometidos a la consideración del Coordinador de Área para que previo examen de las características de las instituciones que los expidan, establezca la equivalencia de los respectivos planes de estudio y su dictamen se turne a la autoridad competente de la S.E.P. una vez cumplidos los requisitos del trámite.

Artículo 122.- La equivalencia podrá ser total o parcial; La total se tomará como certificado de estudios totales del plan de estudios completo, dando validez global a los



estudios realizados. La equivalencia parcial dará validez a un determinado número de asignaturas que deberán tener equiparación dentro de los planes de estudio de la Universidad del Sur.

Artículo 123.- Para completar un cuatrimestre del plan de estudios en el que se haya hecho una revalidación parcial, será necesario cubrir el 50% de las asignaturas y las faltantes se cursaran o se acreditaran con un examen extraordinario.

CAPITULO XX

DE LOS ALUMNOS EXTRANJEROS

Artículo 124.- La Universidad del Sur a los alumnos extranjeros les otorgará las acreditaciones y/o títulos y/o diplomas y/o grados correspondientes a los estudios de diplomados, especialidades, licenciaturas, maestrías y doctorados en el entendido que el proceso de legalización lo realiza única y exclusivamente la Universidad del sur y que el trámite de legalización es el reconocimiento oficial de los estudios realizados por parte de S.E.P. y que obtener la apostilla para los países que pertenecen al convenio de la Haya o la autenticación es la formalidad para que dichos estudios surtan sus efectos legales en México; la legalización no es la aprobación del gobierno mexicano para que el alumno extranjero ejerza su profesión en México y que la legalización no implica el registro del título, diploma y/o grado académico ante la Dirección General de Profesiones de la S.E.P.; quedando en el entendido que para realizar el registro de un título, diploma y/o grado académico en la S.E.P. (que es la aprobación del gobierno mexicano para que un alumno extranjero ejerza su profesión en México) es necesario obtener la revalidación de estudios de cada uno de los niveles educativos que anteceden al nivel de licenciatura (6 años de primaria, 3 años de secundaria, 3 años de bachillerato en caso de haber cursado estos estudios fuera del sistema educativo mexicano) y para el nivel de especialidad, maestría y doctorado (6 años de primaria, 3 años de secundaria, 3 años de bachillerato y la licenciatura en caso de haber cursado estos estudios fuera del sistema educativo mexicano) los documentos oficiales que acreditan estos estudios educativos de otro país deben estar debidamente legalizados y apostillados o autenticados y traducidos por perito autorizado mexicano para proceder a su revalidación antes de tramitar el registro de título, diploma y/o grado académico correspondiente.

Artículo 125.- Para el alumno extranjero el título y/o grado que le será expedido para certificar que ha cursado y aprobado los programas de la licenciatura, especialidad, maestría y/o doctorado de la Universidad del sur y que para que dichos estudios sean validados en su país de origen u otro, es necesario realizar una legalización y apostillado o autenticación (según sea el caso de que el país forme o no parte del



convenio de la Haya) (en el caso de no ser parte del convenio de la Haya se entenderá por “legalización”) en México de dichos documentos anexando lo siguiente :

- I. Para maestría o especialidad:- acta de nacimiento original apostillada o autenticada, certificado de estudios de licenciatura original apostillado o autenticado, copia del título de licenciatura apostillado o autenticado.
- II. Para doctorado:- acta de nacimiento original apostillada o autenticada, certificado de estudios de licenciatura original apostillado o autenticado, copia del título de licenciatura apostillado o autenticado, certificado de estudios de maestría original apostillado o autenticado y copia del título de maestría apostillado o autenticado.
- III. Para el caso de dictamen técnico se deberá anexar:- acta de nacimiento original apostillada o autenticada y certificado de estudios de bachillerato apostillado o autenticado.- para todos los procesos anteriormente descritos se deberán anexar 6 fotografías de cada formato infantil, ovaladas y título en blanco y negro sin accesorios; y los pagos que resulten del trámite correspondiente.

CAPITULO XXI

DE LOS GRUPOS ESTUDIANTILES

Artículo 126.- Los alumnos tendrán el derecho de asociarse con el fin de promover actividades académicas relacionadas con su formación. Las autoridades de la Universidad del Sur sólo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que demuestren reunir las siguientes características:

- I. Estar integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos inscritos en la Universidad del Sur.
- II. Estar integrados por alumnos de su área, según se trate por carrera, por lugar de procedencia, por intereses afines o de toda la Universidad del Sur.
- III. Estar representados por jefes de grupo para coordinar eventos para su desarrollo académico.

Artículo 127.- Los alumnos podrán organizar conferencias, seminarios u otras actividades relacionadas con su formación. Los organizadores de este tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que éstos se conduzcan de acuerdo a los valores que inculca la Universidad.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 128.- -Cuando en este tipo de reuniones intervengan personas ajenas a la Universidad del Sur, los organizadores tienen la responsabilidad de obtener autorización por escrito del Coordinador de su Área y de la Secretaría Académica.

CAPITULO XXII

DE LA REGLAMENTACIÓN DE BECAS

Artículo 129.- La Universidad del Sur, otorgara becas y otros medios de apoyo a los estudiantes de escasos recursos económicos y que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito como alumno regular en la U.S. al tiempo de solicitar una beca.
- II. Haber observado buena conducta.
- III. Presentar su solicitud en la forma que determina el Reglamento Interno en lo relativo al capítulo de becas.
- IV. No ser becario de ninguna persona física o moral.
- V. Para otorgar y renovar una beca S.E.P. el promedio mínimo será de 8.5 (ocho punto cinco) por cuatrimestre sin tener asignaturas reprobadas.
- VI. Los requisitos anteriores y los demás que señalen en la convocatoria para el otorgamiento de becas, se deberá comprobar en la forma y términos establecidos en la misma.

Artículo 130.- Las becas y otros medios de apoyo, podrán ser renovados siempre y cuando se satisfagan los requisitos que exige el capítulo relativo a este derecho, en sus artículos respectivos y el de la Comisión General de Becas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1980.

Artículo 131.- La comisión de becas funcionara como mecanismo de planeación, coordinación y comunicación entre las dependencias de la S.E.P. y las entidades del sector educativo que otorguen becas y quien establecerá las normas y criterios generales que orienten el otorgamiento de las mismas.

Artículo 132.- En virtud de lo anteriormente determinado, la Universidad del Sur, crea el comité de becas en el mes de agosto del año de 1993 con los lineamientos ya expresados en el artículo 63 de este Reglamento Interno.

Artículo 133.- Los recursos financieros, control y seguimiento para el otorgamiento de becas, serán tomados del ingreso propio de la U.S., Fundación Universidad del Sur A.C. y/o otras asociaciones que contribuyan en este rubro.

Artículo 134.- Los objetivos que se persiguen con las becas que otorga la U.S., es para prestar ayuda y estimular el rendimiento académico de los alumnos que



UNIVERSIDAD DEL SUR

carecen de medios económicos suficientes para sufragar sus estudios y contribuir o disminuir los índices de deserción y reprobación escolares en el nivel superior y posgrado.

CAPITULO XXIII

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE BECAS

Artículo 135.- Para nuevas becas:

- I. Obtener una solicitud de beca a través del Coordinador Administrativo de la Universidad, debiendo requisitarla.
- II. Las becas nuevas aplicaran a partir del segundo cuatrimestre de licenciatura y/o posgrado.
- III. Anexar a la solicitud el acta de nacimiento.
- IV. Fotografías tamaño infantil y familiar en su domicilio.
- V. Comprobante de domicilio.
- VI. Copia del reinscripción.
- VII. Copia de la boleta de calificaciones del cuatrimestre inmediato anterior, certificado por el Departamento de Control Escolar.
- VIII. Carta de no adeudo (Control de pagos).
- IX. Constancia de ingreso económico dentro de la familia.
- X. La constancia anterior podrá ser expedida:
 - a) Por el área de Recursos Humanos donde labore el padre o la madre
 - b) Si el padre o la madre no laboran con dependencia alguna la constancia de ingresos deberá expedirla la autoridad del lugar de su residencia, pudiendo ser el presidente Municipal, Comisariado Ejidal, Agente Municipal, etc.
 - c) Talón del último cheque de pago o constancia nominal
 - d) Comprobante de inscripción y/o reinscripción
 - e) Fotocopia del recibo de pago o ficha de depósito bancario

Artículo 136.- De la renovación de becas:

- I. Para renovar la beca deberá anexar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Copia de la boleta de calificaciones del cuatrimestre inmediato anterior debidamente requisitado por el Departamento de Control Escolar
 - b) Comprobante de inscripción y/o reinscripción

Artículo 137.- La beca estará vigente únicamente por el cuatrimestre que cursa el becado como alumno de cualquier Licenciatura y/o Posgrado que tiene autorizados la U.S. pudiéndose renovar en las condiciones exigibles en este reglamento.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 138.- La beca consistirá en la exoneración del pago de inscripciones y colegiaturas durante cada ciclo escolar equivalente al cinco por ciento del total de la matrícula de alumnos inscritos, no aplicándose en la reinscripción.

CAPITULO XXIV

MOTIVOS DE LA CANCELACIÓN DE BECA

Artículo 139.- Son motivos de cancelación de la beca otorgada:

- I. Presentar su solicitud fuera de tiempo.
- II. No requisitar debidamente la solicitud.
- III. Entregar la documentación incompleta o alterada.
- IV. Haber obtenido un promedio de calificación inferior a 8.5 (ocho punto cinco) en el cuatrimestre próximo anterior.
- V. Por reprobado una asignatura en el cuatrimestre inmediato anterior aunque con la suma de las demás calificaciones alcance un promedio igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco).
- VI. Por perder el carácter de alumno regular.

CAPITULO XXV

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 140.- Se entiende por servicio social, el trabajo de carácter temporal y obligatorio que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 141.- El presente reglamento establece las bases y lineamientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes de la U.S. el cuál será de observancia obligatoria y general.

Artículo 142.- Los estudiantes de licenciatura de la U.S., dependiente de la Secretaría de Educación Pública deberán efectuar su Servicio Social en las diversas dependencias del Estado, que previamente hayan autorizado a la Universidad la Adscripción de uno o más estudiantes para estos menesteres y será obligación del Coordinador supervisar la ubicación de éstos.

Artículo 143.- Requisitos que deben llenar los prestadores de Servicio Social:

- I. Llenar la solicitud correspondiente, misma que entregará el día 20 de cada mes, para iniciar el servicio cada día primero.
- II. A la solicitud correspondientes deberá anexárseles los siguientes documentos:



UNIVERSIDAD DEL SUR

- a) Copia del recibo de pago de colegiaturas del mes que cursa.
- b) Copia del comprobante de beca si es que disfruta de este beneficio, debiendo estar debidamente requisitada.
- c) La solicitud deberá contener fotografía con original y copia
- d) Constancia original de haber acreditado el 70% como mínimo de los créditos académicos del Programa de Estudios, debiéndolo expedir el Departamento de Control Escolar.
- e) Copia del Acta de Nacimiento actualizada.
- f) La prestación del Servicio Social se le hará saber al estudiante en el momento oportuno y previo oficio.

Artículo 144.- Es requisito indispensable que el prestador del Servicio Social obligatorio, acredite durante tres informes bimestrales de los seis meses que durará su servicio, tener una labor efectiva en la prestación del servicio de cuatrocientas ochenta horas, es decir, de ciento sesenta horas bimestrales

Artículo 145.- Concluido el Servicio Social, el alumno deberá entregar al departamento de Servicio Social de la escuela, un informe global (memoria del Servicio Social), con los siguientes requisitos:

- a) Nombre del pasante
- b) Nombre de la dependencia o institución donde prestó sus Servicio Social
- c) Domicilio y teléfono
- d) Período de prestación del Servicio Social
- e) Servicio Social con beca o sin beca
- f) Introducción
- g) Índice
- h) Nombre del Programa
- i) Objetivo general y objetivo específico
- j) Copia de la constancia de liberación del Servicio Social expedida por la institución o dependencia
- k) Actividades desarrolladas durante el Servicio Social, que se debe formular a máquina mínimo cinco cuartillas, requisitado por el prestador de servicio, por el departamento de recursos humanos de la dependencia o institución, por el jefe inmediato y, el coordinador de Servicio Social de la U.S. y el sello correspondiente.
- l) Conclusiones y sugerencias
- m) Anexos

Artículo 146.- Todo trabajador federal quedará exento del Servicio Social con fundamento en el artículo 91 de la ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional

Artículo 147.- La Secretaria Académica y la Coordinación de Servicio Social expedirá al pasante, una constancia de exención de servicio



Artículo 148.- El número de horas requeridas para la prestación del Servicio Social, estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno o pasante y, no podrá ser menor de 480 horas y deberán cubrirse en un lapso de tiempo mínimo de seis meses y máximo de dos años. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad y otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que debe prestar el Servicio Social.

Artículo 149.- Para obtener la constancia de liberación del Servicio Social, el alumno o profesionista, deberá cumplir con el informe global (Memoria del Servicio Social) quince días hábiles después de haber concluido el servicio

Artículo 150.- El Servicio Social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Estado y que contribuyan a mejorar el servicio económico, social y cultural de la comunidad.

Artículo 151.- Los estudiantes trabajadores en dependencias federales no estarán obligados a prestar ningún Servicio Social distinto al desempeño de sus funciones, debiéndose presentar durante los dos últimos meses del último cuatrimestre a cursar para cubrir los requisitos solicitados por la institución:

- a) Acta de nacimiento (copia)
- b) Constancia de servicio activo requisitada por la dependencia
- c) Copia del último talón de cheque
- d) Fotocopia del nombramiento expedido por el Departamento o Dirección de Recursos Humanos de su dependencia
- e) Constancia de las actividades que desarrolla en su dependencia, deberá ser requisitada por recursos humanos.

CAPITULO XXVI

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 152.- Acorde a las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la Constitución Política Mexicana, de las leyes y disposiciones reglamentarias correlativas del artículo 19º fracciones II, IV, VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior; la Universidad del Sur Plantel Poniente establece los lineamientos y disposiciones relativas al proceso de titulación a las distintas opciones para llevar a cabo este procedimiento en estudios de licenciatura y/o Posgrado.

Artículo 153.- Estos lineamientos son de observancia general para todos los egresados que aspiran a obtener el título y/o grado profesional correspondiente a alguna



UNIVERSIDAD DEL SUR

Licenciatura y/o Posgrado cursados en la Universidad del Sur Plantel Poniente.

Artículo 154.- La titulación es un proceso que sitúa al alumno en una experiencia de aprendizaje que es determinante en su formación. Este proceso le permite a la institución constatar la integración de los diferentes conocimientos obtenidos en el Plan de Estudios.

Artículo 155.- Tomando en cuenta lo anterior, así como las características de cada programa académico de Licenciatura y/o Posgrado, según aplique el caso; y la legislación relativa al ejercicio profesional, la Universidad podrá proponer a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la o las opciones que considere adecuadas de entre las que a continuación se enlistan:

- I. TESIS INDIVIDUAL.
- II. TESIS COLECTIVA.
- III. EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS.
- IV. ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO.
- V. OPCIÓN "0"

Artículo 156.- La Tesis es una disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre ampliación, perfección o cuestionamiento y también la aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión y deberá desarrollarse con rigor metodológico.

Artículo 157.- La conceptualización o instrumentación particular de cada tesis será objeto de supervisión por parte de la institución, la que deberá designar el número de asesores que el caso amerite en cada área, debiendo ser entre los docentes que se distinguen por su capacidad, y conocimiento afines al tema.

Artículo 158.- En el caso de la Tesis individual o colectiva, estas deberán ser escritas por lo que el examen profesional se integra en dos partes: A) escrito y B) oral; pues presupone que la parte escrita corresponde a la tesis y la oralidad, a la disertación y defensa que hace del tema, que tendrá el lapso de un año para elaborarlo, pero pasado este lapso; prescribirán sus derechos sobre el tema seleccionado.

Artículo 159.- Todo alumno egresado de la U.S. para la elaboración de la Tesis individual o colectiva, se sujetará lo siguiente:

- I. Seleccionará un tema en un área del conocimiento específico de su profesión y tendrá un año para elaborarla.
- II. Desarrollará y defenderá el tema seleccionado ante un jurado de tres sinodales como mínimo.



UNIVERSIDAD DEL SUR

- III. El interesado deberá desarrollar la tesis evocándose a la investigación del tema.
- IV. El interesado hará uso de gráficas, cuadros, resumen de datos que identifiquen la forma de cómo se procesó la información.
- V. Anexará el prólogo, recomendaciones, dedicatorias, etc., que se plasmarán en las primeras dos hojas de la tesis.
- VI. Deberá solicitar por escrito la fecha en que deberá sustentar el examen profesional.
- VII. Veinticuatro horas antes de la recepción del examen profesional el sustentante deberá entregar resuelto un caso práctico que le será asignado por el sinodal secretario.
- VIII. La impresión de la Tesis tendrá las siguientes características:
 - a) Ancho de la tesis veinte centímetros
 - b) Altura de la tesis veintidós centímetros
 - c) Margen superior de la tesis tres centímetros
 - d) Margen inferior de la tesis dos centímetros
 - e) Margen izquierda de la tesis tres centímetros y medio
 - f) Margen derecho un centímetro y medio
- IX. Una vez que el egresado ya tiene impresa su tesis, se dirigirá a la coordinación de titulación con diez ejemplares para distribuirlos de la siguiente manera:
 - a) Tres ejemplares a los sinodales titulares
 - b) Dos ejemplares a los sinodales suplentes
 - c) Dos ejemplares para la Biblioteca de la Universidad
 - d) Un ejemplar a la Biblioteca Central del Estado
 - e) Un ejemplar a la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Chiapas
 - f) Un ejemplar a la Biblioteca del H. Congreso del Estado

Artículo 160.- Para tener derecho a presentar examen profesional, a la coordinación de titulación solicitará al egresado llene los siguientes requisitos:

- a) Carta de Pasante
- b) Certificado de terminación de estudios profesionales
- c) Carta de buena conducta
- d) Carta de liberación del Servicio Social
- e) Acta de Nacimiento actualizada
- f) Certificado de bachillerato o su equivalente
- g) Constancia de no adeudo de libros a la biblioteca
- h) Constancia de no adeudo de colegiaturas
- i) Constancia de no adeudo de créditos
- j) Pago del derecho de examen
- k) Cinco fotografías tamaño credencial ovaladas

Artículo 161.- La coordinación de titulación, una vez llenado los requisitos correspondientes a que se refiere los dos artículos anteriores, girará oficio a los



UNIVERSIDAD DEL SUR

que se presume serán los sinodales del examen profesional, dedicándole un ejemplar de la Tesis.

Artículo 162.- El Secretario Académico de la Universidad nombrará dos de los catedráticos propietarios y a los suplentes que integrarán el jurado y el asesor será el tercer catedrático propietario.

Artículo 163.- El jurado estará integrado por un presidente, un secretario (quién deberá entregar al sustentante un caso práctico a resolver, setenta y dos horas antes de la recepción y éste entregarlo resuelto veinticuatro horas antes de su examen) un vocal y dos suplentes (en caso de que falte algún sinodal titular) será de la forma siguiente decidido:

- a) Por el Secretario Académico de la Universidad
- b) Por el que tenga mayor jerarquía en los cargos respectivos dentro de la Universidad
- c) Por el docente que tenga actividades a fin al área que se evalúa

Artículo 164.- Los demás miembros del jurado ocuparán puestos de acuerdo con su antigüedad en el plantel

Artículo 165.- Aprobado el trabajo de Tesis por los miembros del jurado, previo pago y trámites correspondientes del interesado, el Secretario Académico señalará día y hora para el examen.

Artículo 166.- El sustentante, al presentar el examen profesional deberá versar principalmente sobre el trabajo presentado y la práctica realizada, aunque los sinodales tendrán libertad de interrogarlos sobre otras cuestiones que crean pertinentes.

Artículo 167.- Una vez finalizado el examen profesional, los sinodales deliberarán sobre la participación del alumno y emitirán su voto que puede ser:

- a) Aprobado por unanimidad de votos y con mención honorífica
- b) Aprobado por unanimidad de votos
- c) Aprobado por mayoría de votos
- d) Reprobado. En este último caso, el egresado tendrá una nueva oportunidad de elaborar otra Tesis y volver a presentar el examen profesional después de transcurrido un año

Artículo 168.- La duración del examen profesional tendrán como mínimo una hora con treinta minutos y un máximo de tres horas



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 169.- El sustentante será aprobado o reprobado en votación secreta del jurado una vez concluida la réplica y la resolución del jurado será inapelable.

Artículo 170.- La Universidad del Sur tiene la facultad de otorgar mención honorífica a los alumnos que se hayan distinguido excepcionalmente en su actividad académica, que hayan observado una conducta irreprochable y una evaluación profesional de resultados satisfactorios.

CAPITULO XXVII

DE OTRAS DISPOSICIONES AFINES

Artículo 171.- Son candidatos a recibir mención honorífica los pasantes de la Universidad del Sur Plantel Poniente, que tengan un promedio de calificaciones finales o igual o superior a nueve y que no hayan reprobado ninguna asignatura dentro del plan de estudios y que hayan observado buena conducta, ésta se dará siempre y cuando sean solicitada por el sustentante.

Artículo 172.- La recepción de examen profesional será pública, es decir, podrá asistir la persona que así lo desee o que el sustentante haya pedido su asistencia; debiendo guardar el comportamiento debido.

Artículo 173.- El pasante que durante el año que se le concedió para la elaboración de su Tesis conforme al tema seleccionado, no utilizó este lapso para sustentar el examen correspondiente con el tema seleccionado; deberá efectuar sus trámites y pagos nuevamente para lograr que se le autorice el nuevo tema que haya seleccionado.

CAPITULO XXVIII

TRAMITE DEL TITULO/GRADO Y CEDULA PROFESIONAL

Artículo 174.- Es requisito indispensable para el trámite de Título/Grado y la Cédula Profesional, entregar los siguientes documentos en Original y dos copias:

- I. Acta de nacimiento.
- II. Certificado del antecedente académico del nivel a obtener el Título y/o Grado.
- III. Seis fotografías tamaño miñón de frente en blanco y negro; sin accesorios.
- IV. Seis fotografías tamaño título de frente en blanco y negro; sin accesorios.
- V. Cumplir con los requisitos marcados en la modalidad de titulación previamente elegida por el alumno.



UNIVERSIDAD DEL SUR

- VI. Pagos de derechos realizados en la caja de cobros de la U.S.
- VII. Para el caso de la expedición de la cedula profesional, se deberán presentar todos los requisitos que marca el formato oficial de la Dirección General de Profesiones y el pago de derechos e impuestos.



CAPITULO XXIX

PRESENTACIÓN DE LA TESIS COLECTIVA

Artículo 175.- La Tesis colectiva debe reunir las mismas exigencias que la Tesis individual, con la diferencia de que la primera, es participación de tres personas como máximo y dos como mínimo, pudiendo sustentar el examen el mismo día pero a diferente hora para llevarse a cabo el examen profesional.

Artículo 176.- Para la sustentación del examen profesional, el interesado o interesados deberán estar en el lugar indicado por lo menos una hora antes de que se inicie el mismo, ya que el retraso exagerado por parte del sustentante, dará motivo a la suspensión del mismo para diferirlo a otra fecha que determine la autoridad competente de la Universidad.

Artículo 177.- Para la impresión de la Tesis se sugieren tres formas:

- I. Offset.
- II. Imprenta.
- III. Computadora.

Artículo 178.- La elección de las tres opciones anteriores, dependerá de las posibilidades del sustentante, pero es exigible que el trabajo contenga un mínimo de ochenta cuartillas y un máximo de ciento cincuenta cuartillas.

Artículo 179.- La carátula de la Tesis deberá contener:

- I. El logotipo de la Universidad.
- II. El nombre de la Universidad.
- III. El título de la tesis profesional.
- IV. Con la leyenda: trabajo profesional que para obtener el Título de Licenciado “lo que aplique” presenta:
- V. Nombre del sustentante.
- VI. Lugar y fecha.
- VII. Como fondo de la carátula el logotipo de la Licenciatura.

Artículo 180.- Dentro de la estructura de la Tesis debe contener:

- I. La leyenda de la carátula en la primera página del trabajo profesional.
- II. La dedicatoria.
- III. El índice.
- IV. El prólogo.
- V. La introducción.
- VI. Desarrollo del trabajo.
- VII. Referencia bibliografía.
- VIII. Conclusiones y recomendaciones.



IX. Bibliografía.

Artículo 181.- Sobre la Tesis colectiva se seguirán los mismo tramites que para la Tesis individual y los mismos trámites para la obtención del Título y Cedula Profesional

CAPITULO XXX

EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 182.- Este tipo de examen profesional estriba en el conocimiento general que el sustentante tiene de las asignaturas cursadas dentro de las Licenciaturas respectivas.

Artículo 183.- Este tipo de examen profesional se sustentara en formas oral para las Licenciaturas autorizadas por la S.E.P. de manera oral y escrita, que deberán formularse al pasante, debiendo responder en forma clara y precisa a sus sinodales.

Artículo 184.- El número de preguntas breves y concisas que se le formulen al sustentante, no puede excederse, de más cien reactivos ni menos de cincuenta.

Artículo 185.- La forma de evaluar al sustentante en este tipo de examen, es atendiendo a las respuestas que emita cada reactivo quedando a criterio de los sinodales que formen el jurado la valoración final.

Artículo 186.- Para tramitar este tipo de examen, se requieren los mismos requisitos documentales de fondo y forma, que el que se exige para el examen profesional por Tesis, suprimiéndose únicamente la elaboración del trabajo de Tesis.

Artículo 187.- Los reactivos que servirán de sustento para el examen por conocimientos, serán de manera distinta a cada examen profesional es decir, no podrán hacer las mismas preguntas a todos los sustentantes.

Artículo 188.- Los exámenes profesionales por conocimientos, serán individuales y los sinodales formularan preguntas de conformidad a la asignatura que imparten.

Artículo 189.- El resultado final del examen por conocimiento, seguirá la misma regla que los sustentantes por Tesis.



UNIVERSIDAD DEL SUR

Artículo 190.- No permitirá que el sustentante sea auxiliado en sus respuestas, pero si este así lo permitiese o solicitarse entre el público asistente, será suspendido el examen profesional hasta nueva fecha que fije la Secretaria Académica.

Artículo 191.- En los exámenes por conocimientos se le proporcionaran a los sinodales una hora antes, los cien reactivos en los cuales basaran sus preguntas para el examen profesional, quedando a criterio del sinodal hacerles las preguntas que entre los cien reactivos crea convenientes.

CAPITULO XXXI

ALTO RENDIMIENTO ACADEMICO

Artículo 192.- En esta opción el alumno de Licenciatura y/o Posgrado deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener concluido el 100% de los créditos del plan de estudio correspondiente, incluyendo las materias extracurriculares, optativas y propedéuticas, según el caso.
- II. Acreditar los niveles que la Coordinación de Lenguas Extranjeras determine de un idioma diferente al de lugar de origen; mismos que se impartirán en la institución en los ciclos regulares de la Licenciatura y/o Posgrado.
- III. No tener alguna sanción académica, disciplinaria y no ser alumno irregular.
- IV. Hacer el pago de derechos en tiempo y forma.
- VI. Para el caso de Licenciatura, tener el Servicio Social concluido.
- VII. En el caso del alumno que por diferentes motivos no acredito los cuatro niveles de inglés en los ciclos regulares podrán solicitar que de forma extemporánea lleven dichos cursos en los periodos que marque la Universidad.
- VIII. Una vez cubriendo todos los requisitos anteriores el alumno podrá solicitar al Departamento de Servicios Escolares la realización del trámite establecido para la expedición del Título y/o Grado profesional correspondiente.

CAPITULO XXXII

OPCION "0"

Artículo 193.- En esta opción el alumno de Licenciatura y/o Posgrado deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener concluido el 100% de los créditos del plan de estudio correspondiente, incluyendo las materias extracurriculares, optativas y propedéuticas, según el caso.
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria y no ser alumno irregular.



- III. Hacer el pago de derechos en tiempo y forma.
- IV. Para el caso de Licenciatura, tener el Servicio Social concluido.
- V. Una vez cubriendo todos los requisitos anteriores el alumno podrá solicitar al Departamento de Servicios Escolares la realización del trámite establecido para la expedición del Título y/o Grado profesional correspondiente.

CAPÍTULO XXXIII

CAMPI DE EDUCACION A DISTANCIA

Artículo 194.- El Campi de Educación a Distancia (C.E.D.) es una dependencia de la Universidad del Sur encargada de ofrecer, administrar y desarrollar los planes y programas de estudio a impartirse en las modalidades escolarizada, mixta y no escolarizada a través de educación a distancia, en el nivel superior y posgrado, así como de realizar actividades de investigación, extensión y difusión de la cultura.

Artículo 195.- El C.E.D. ofrece Los planes y programas autorizados por S.E.P. y los lineamientos a seguir en el Reglamento Interno General.

Artículo 196.- Con una estructura orgánica distribuida de la siguiente forma:

- I. Coordinador General del C.E.D.
- II. Comité Académico
- III. Coordinación Académica
- IV. Coordinación de Tecnologías
- V. Coordinación de Sistemas de Enseñanza
- VI. Unidad de Promoción

Artículo 197.- Para ser Coordinador General del Sistema se debe contar con los requisitos siguientes:

- I. Contar con grado de maestría.
- II. Ser de reconocida capacidad y honorabilidad.
- III. Contar con experiencia en el desarrollo de modalidades educativas no convencionales.
- IV. Contar con formación y experiencia en el uso de tecnologías de la información y comunicación.
- V. Aquellos requisitos que por la naturaleza de su función se requieran.

Artículo 198.- El Comité Académico del C.E.D. es un órgano propositivo y de evaluación y estará comprendido por:

- I. El Rector, quien lo preside.
- II. El Vicerrector General, quien lo preside en ausencia del



anterior.

- III. Los Vicerrectores de los Campi
- IV. La Secretaria Académica General
- V. El Director de Planeación
- VI. El Coordinador General del C.E.D.

Artículo 199.- El Comité Académico del C.E.D. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el plan de desarrollo del C.E.D.
- II. Evaluar el informe del Coordinador General del Sistema.
- III. Generar propuestas de políticas sobre el desarrollo de las diferentes modalidades educativas y su correcta implementación en el sistema.
- IV. El comité Académico sesiona al menos en tres ocasiones al año de manera ordinario y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Artículo 200.- El Coordinador General del C.E.D. como primera autoridad, será designado por Rectoría y en su ausencia sustituido por el Coordinador Académico; con las siguientes atribuciones :

- I. Dirigir la ejecución del plan de desarrollo del C.E.D.
- II. Convocar al Comité Académico para reuniones extraordinarias.
- III. Gestionar la integración, adaptación e innovación de los recursos necesarios para el desarrollo del C.E.D.
- IV. Administrar los sistemas de enseñanza-aprendizaje, recursos humanos, tecnológicos y materiales.
- V. Rendir un informe anual al Comité Académico.
- VI. Promover el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión que competan al C.E.D.
- VII. Promover la vinculación del C.E.D. con Instituciones de Educación Superior nacionales y extranjeras.
- VIII. Realizar propuestas del personal, al Vicerrector General y gestionar de conformidad con la normativa universitaria, la contratación del personal académico y administrativo.
- X. Firmar las constancias correspondientes a los cursos de actualización y diplomados.
- X. Las demás que el presente Reglamento Interno General le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función correspondan.

Artículo 201.- El Coordinador Académico del C.E.D. cuenta con las siguientes atribuciones :

- I. Planear, dirigir y evaluar las actividades de los departamentos y unidades que integran la Coordinación.
- II. Esta coordinación estará adscrita a la Coordinación General.
- III. Dar seguimiento a la aplicación y desarrollo de los planes y programas académicos en cada área del conocimiento.



- IV. Vigilar el desarrollo y cumplimiento en tiempo y forma de los calendarios de actividades didácticas.
- V. Proponer políticas y prioridades para el desarrollo de la investigación.
- VI. Supervisar el tiempo, forma y resultados de las evaluaciones continuas, y proyectos académicos.
- VII. Proponer y evaluar los programas de capacitación y actualización del personal académico del C.E.D.
- VIII. Promover estrategias o acciones tendientes al aseguramiento de la calidad de los programas académicos del C.E.D., en apego al modelo educativo.
- IX. Promover la participación en redes de conocimiento y en su caso su formalización.
- X. Coordinar las actividades de difusión y extensión.
- XI. Sugerir a la Coordinación de Servicio Social en la propuesta de programas para la prestación del servicio social de los alumnos del C.E.D.
- XII. Las demás que el Reglamento Interno General le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función correspondan.

Artículo 202.- El Coordinador de Tecnologías del C.E.D. cuenta con las siguientes atribuciones :

- I. Proponer programas y proyectos de desarrollo tecnológico.
- II. Esta coordinación estará adscrita a la Coordinación General.
- III. Gestionar el mejoramiento continuo del modelo tecnológico del C.E.D.
- IV. Diseñar y desarrollar soluciones informáticas y de comunicación que fortalezcan los servicios ofrecidos por el C.E.D.
- V. Mantener el equipo de cómputo y telecomunicaciones del C.E.D. en óptimo funcionamiento.
- VI. Brindar asistencia y soporte técnico oportuno y eficiente a las comunidades de aprendizaje que se constituyan al interior o en vinculación con el C.E.D.
- VII. Promover y en su caso realizar investigación aplicada en tecnologías de la información y comunicación en la creación de ambientes de enseñanza-aprendizaje presencial y/o a distancia.
- VIII. Administrar las plataformas para servicios de atención a usuarios del C.E.D.
- IX. Proponer el programa de capacitación para el personal que conforma el C.E.D. en materia de tecnologías de la información y comunicación.
- X. Las demás que el Reglamento Interno General le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función correspondan.

Artículo 203.- El Coordinador de Sistemas de Enseñanza del C.E.D. cuenta con las siguientes atribuciones :

- I. Proponer programas y proyectos de desarrollo tecnológico.
- II. Esta coordinación estará adscrita a la Coordinación General.



UNIVERSIDAD DEL SUR

- III. Proponer los programas educativos y sistemas de enseñanza-aprendizaje, que serán ofrecidos.
- IV. Proponer la creación y evaluación de los planes y programas curriculares.
 - V. Proponer las políticas para la innovación, diversificación y desarrollo curricular (programas y cursos) de la Universidad del Sur.
- VI. Proponer las políticas para la innovación, diversificación y desarrollo curricular (programas y cursos) de la Universidad del Sur.
- VII. Las demás que el Reglamento Interno General le asigne y aquellas que por la naturaleza de su función correspondan.

Artículo 204.- La Unidad de Promoción del C.E.D. cuenta con las siguientes atribuciones :

- I. Promover en los diversos sectores de la sociedad los programas y oferta educativa del C.E.D.
- II. Esta coordinación estará adscrita a la Coordinación General.
- III. Diseñar el catálogo de servicios educativos que ofrece el C.E.D.
- IV. Diseñar y ejecutar las estrategias de promoción de los servicios que ofrece el C.E.D.
- V. Realizar los estudios pertinentes para conocer los requerimientos de los diversos sectores sociales.
- VI. Coordinar la logística de los eventos de extensión y difusión cultural del C.E.D.
- VII. Proponer programas generales de recursos complementarios.
- VIII. Las demás que el Reglamento Interno General asigne y aquellas que por la naturaleza de su función correspondan.

TRANSITORIOS

- Artículo 1.- Este reglamento interior, substituye a todos los acuerdos y convenios firmados sobre cualquier índole y, que ya ha quedado definido en este Reglamento Interno General.
- Artículo 2.- El presente Reglamento Interno General, entra en vigor a partir de la fecha en que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria lo apruebe.
- Artículo 3.- Aquellos casos que no estén contemplados en este Reglamento Interno General y, si una vez discutidos implicara la atención especial de un asunto; el Rector resolverá lo conducente y su fallo será inapelable.



UNIVERSIDAD DEL SUR